

ESTATUTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es una empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA, el cual se identifica también con la sigla "FONDEFAL"

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FONDEFAL" es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias en cualquier parte de él, para prestar sus servicios.

ARTICULO 3. DURACION. La duración de "FONDEFAL" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4 – CARACTERISTICAS. FONDEFAL, tendrá las siguientes características.

1. Conformado por trabajadores asalariados.
2. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la Economía Solidaria
3. Con igualdad de características y derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario
5. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
6. Con patrimonio variable e ilimitado.
7. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. FONDEFAL hace propios los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Estos valores los pondrá en práctica FONDEFAL mediante el desarrollo de los siguientes principios: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad, promoción de la cultura ecológica y espíritu de solidaridad, con la ética como norma de conducta.

CAPITULO II DEL ACUERDO SOLIDARIO

ARTICULO 6. OBJETIVOS: "FONDEFAL" tendrá como objetivos generales del acuerdo solidario los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales, morales y sociales con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FONDEFAL" podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida "FONDEFAL".
3. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados mediante la implantación de permanentes y adecuados programas de educación.
4. Contratar y organizar servicios de seguros, de prevención, de asistencia y solidaridad para sus asociados.
5. Organizar servicios de asistencia social como expresión de solidaridad para los asociados y sus familias.
6. Programar, de acuerdo con las posibilidades económicas de "FONDEFAL", cursos de capacitación y validación para los asociados y sus familias, así como desarrollar programas culturales.
7. Suministrar bienes de primera necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
8. Organizar actividades conjuntas con las entidades patronales que generen el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de dichas empresas y en especial de los asociados de "FONDEFAL".
9. Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general, ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias.
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FONDEFAL" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. "FONDEFAL" podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.

ARTICULO 8. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar un programa, excepto los de ahorro y crédito, "FONDEFAL" podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que

beneficien a los asociados y a "FONDEFAL", podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FONDEFAL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 12. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: "FONDEFAL" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquiera de las entidades patronales que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

También podrá celebrar contratos y convenios con otros Fondos de Empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los Asociados de los mismos Fondos, y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 13. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONDEFAL" es variable e ilimitado. El vínculo común de asociación a "FONDEFAL", estará dado por la calidad de trabajador de cualquiera de las siguientes empresas FALABELLA DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA COLOMBIA S.A., AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA, VIAJES Y TURISMO FALABELLA S.A.S., SERVICIOS Y COBRANZAS FALABELLA DE COLOMBIA S.A, LINIO COLOMBIA S.A.S., MALLPLAZA SERVICIOS S.A.S, FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA – FONDEFAL y demás empresas conexas y complementarias.

Podrán continuar con el vínculo a "FONDEFAL", los asociados que adquieran el derecho a pensión siempre y cuando tengan un (1) año consecutivo de vinculación al Fondo de Empleados, siempre que autoricen el descuento de obligaciones económicas a través de libranza y/o debito automático en cuenta bancaria.

ARTÍCULO 14 – REQUISITOS DE INGRESO. Las personas interesadas en vincularse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por "FONDEFAL".
2. Ser legalmente capaz.
3. Acreditar el Vínculo Común de Asociación según lo contemplado en el artículo 13 de los presentes Estatutos.
4. Establecer el monto de su aporte y ahorro permanente.
5. Autorizar a FONDEFAL para la consulta y reporte en bases de datos y la administración de los datos personales.
6. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a "FONDEFAL", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con "FONDEFAL"
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y el presente estatuto.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONDEFAL” en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a “FONDEFAL” y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONDEFAL”.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONDEFAL”.
7. Actualizar por lo menos cada anualidad los datos personales y demás información solicitada por “FONDEFAL” e informar oportunamente cualquier cambio que se genere en la información reportada. Aceptar ser notificado electrónicamente, y a recibir información vía correo electrónico, whatsapp o cualquier otro medio de comunicación legalmente válido en Colombia.
8. Usar adecuadamente los servicios de “FONDEFAL”.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.
11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONDEFAL” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con “FONDEFAL” y abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con estos aspectos que afecten al Fondo.
14. Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de “FONDEFAL”.
15. Acatar los demás que le fijen la ley, el estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste “FONDEFAL”.
- b. Participar en las actividades de “FONDEFAL” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de “FONDEFAL”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.

- e. Fiscalizar la gestión de “FONDEFAL” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.
- f. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “FONDEFAL”.
- g. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a “FONDEFAL” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral de cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación.
2. Por sanción de exclusión debidamente adoptada.
3. Por muerte.
4. Por renuncia voluntaria al Fondo
5. Incapacidad civil.
6. Detención preventiva superior a sesenta (60) días.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva del mismo, la cual formalizará la desvinculación en la reunión siguiente, a la fecha en que se tuvo conocimiento de la intención de retiro.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONDEFAL” podrá reingresar, presentando solicitud de asociación por escrito y cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

El reingreso procederá después de seis (6) meses contados desde la fecha del retiro.

ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva decretará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Lo anterior no se producirá en el caso de asociados que se retiren de una entidad para vincularse inmediatamente a otra de las que generan el vínculo de asociación en FONDEFAL o para acceder a la calidad de pensionados.

ARTICULO 21. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO: El asociado a “FONDEFAL” que pierda alguna de las calidades exigidas para el ingreso en el artículo 13 del presente estatuto será retirado del Fondo por decisión motivada de la Junta Directiva.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a “FONDEFAL” a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. En caso de muerte presunta, la calidad de asociado se entenderá perdida a partir de la fecha que determine el fallo judicial respectivo.

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONDEFAL”, se deberá efectuar los cruces y compensaciones respectivas y se le entregará el saldo a éste y siempre que el monto no

supere lo legalmente permitido, se entregará el valor a favor a quienes haya designado como beneficiarios o de acuerdo al marco legal vigente

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrán hacer amonestaciones y aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Suspensión total de derechos hasta por seis meses
3. Exclusión

PARAGRAFO: La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la advertencia de la imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado.

ARTICULO 25. CAUSALES DE SANCIÓN. Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

1. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por violar total o parcialmente los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
3. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar al Fondo bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días, en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado respectivo la justifique satisfactoriamente por causales de caso fortuito o fuerza mayor ante el área de cobranza de "FONDEFAL"
8. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
9. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
10. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
11. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
13. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
14. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de "FONDEFAL".
15. Por no asistir a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezca el Fondo y en que se haya inscrito.
16. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales, vinculantes para Colombia.

ARTICULO 26. SANCIONES A MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION O VIGILANCIA. Para los miembros de los órganos de administración o vigilancia del Fondo, además de las causales y sanciones anotadas; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

ARTICULO 27. ESCALA DE SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones:

- a. Multa. Procederá cuando la conducta del asociado encaje en los supuestos establecidos en los numerales 1, 6, 13 y 14 del artículo anterior.
- b. El valor de ésta no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.
- d. Suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses. Esta sanción procederá en caso de acumular un asociado, en menos de seis (6) meses, dos amonestaciones o en los casos previstos en los numerales 2, 9 y 11 del artículo anterior.
- e. Igualmente, procederá ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión siempre que existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrarse que la exclusión es excesiva.
- f. Exclusión. Esta sanción procederá cuando en menos de un año un asociado haya sido suspendido en dos (2) oportunidades o en los casos previstos en los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12 y 16 del artículo anterior. Igualmente procederá en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 11 cuando la falta cometida sea considerada grave por la Junta Directiva.

ARTICULO 28. CAUSALES DE ATENUACIÓN Y DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.

Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) Atribuir la responsabilidad a otros, iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta, v) obtener provecho económico para si o para terceros.

ARTICULO 29. CAUSALES EXCLUYENTES O CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Son excluyentes de responsabilidad: i) los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y ii) el hecho de un tercero o sabotaje.

Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, en concordancia con el régimen disciplinario.

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.

- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. En FONDEFAL, el comité de Control Social adelantará la investigación y la Junta Directiva decidirá la sanción a imponer, conforme a la recomendación dada por el órgano de control. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés

ARTICULO 31. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS Y PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. La acción disciplinaria prevista en este estatuto caducara en un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho o del último hecho, cuando la conducta sea de ejecución sucesivo.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

ARTICULO 32. PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el recurso de reposición y quede en firme la resolución de sanción.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 33. PATRIMONIO: El patrimonio de "FONDEFAL", es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. El monto mínimo de aportes no reducibles previsto en el estatuto, el cual no podrá disminuirse durante la existencia del Fondo de Empleados,
2. La reserva de protección de aportes sociales.
3. El fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales,
4. Las demás reservas y fondos permanentes de orden patrimonial,
5. Las donaciones, siempre que sean irrevocables.
6. Los aportes sociales amortizados o readquiridos por FONDEFAL en exceso del monto mínimo de aportes sociales no reducibles.
7. Los excedentes del ejercicio en curso.
8. Otros rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental

ARTICULO 34. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a FONDEFAL deberán realizar contribuciones económicas permanentes y sucesivas, con destino a los aportes sociales y ahorro permanente individual, de acuerdo a la periodicidad de sus ingresos laborales o pensionales, que en todo caso mensualmente:

- No podrá ser inferior a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- Ni superior al 10% del ingreso laboral o pensional.

En todo caso el salario mínimo diario legal vigente será actualizado automáticamente, de acuerdo a las disposiciones Legales vigentes.

PARÁGRAFO: De la suma periódica obligatoria, se destinará como mínimo el veinte (20 %) para aportes sociales.

ARTICULO 35. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FONDEFAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, puede mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 36. APORTE MINIMO NO RREDUCIBLE: FONDEFAL, constituye su aporte mínimo no reducible por trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que no podrá disminuirse durante la existencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 37. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONDEFAL” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. En FONDEFAL los asociados podrán disponer de los ahorros permanentes, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias definidas por la Junta Directiva, para tal fin.

Los ahorros podrán también incrementarse con los beneficios o recursos de patrocinio otorgados por el patrocinador a sus empleados. Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de FONDEFAL, y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 38. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONDEFAL”, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 39. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FONDEFAL” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte “FONDEFAL” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 40. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado de FONDEFAL. Producida la desvinculación del asociado, el Fondo de Empleados dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes individuales, previos las compensaciones por obligaciones económicas a cargo del Asociado; pasado este tiempo, se podrá reconocer intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO 41. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS. Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales y ahorros de Asociados fallecidos, siempre que el monto no supere lo legalmente permitido, serán entregados a los beneficiarios definidos en FONDEFAL conforme a los porcentajes establecidos; a falta de beneficiarios serán entregados en partes iguales a los hijos, cónyuge o compañera permanente y a falta de uno o todos los anteriores,

serán entregados a los padres del asociado fallecido, una vez publicada tal disposición en la página web de FONDEFAL, por lo menos durante 15 días calendarios, anteriores a la devolución.

En los demás casos se actuará conforme al marco legal vigente. En todo caso FONDEFAL se reserva la potestad de entregar los saldos, cuando se presente controversia por parte de beneficiarios y/o familiares.

ARTICULO 42. RENUNCIA DE SALDOS: Los saldos existentes que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de tres (3) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicación escrita, notificada vía correo electrónico o cualquier otro medio legalmente válido, se entenderán renunciados por su titular.

PARÁGRAFO. Los saldos puestos a disposición de FONDEFAL por éste concepto, se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 43. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 44. FONDOS: “FONDEFAL” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y reglamentados por la Junta Directiva conforme al marco legal vigente.

1. Fondo de Apoyo Solidario: Creado por la asamblea con aporte mensual de cada asociado para colaborar al asociado con situaciones de calamidad, y la forma de Apoyo Solidario, es a través donaciones solidarias en dinero o especie a sus asociados, o sufragar gastos aprobados por las directivas que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados directamente o mediante convenios con otras entidades.
2. Fondo Bienestar Social: El cual se destinará a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familiares, mediante la prestación de servicios de recreación, salud, cultura y previsión, entre otros, así como el desarrollo de actividades sociales, culturales, decembrinas, recreativas, deportivas, y en general de bienestar social, que posibiliten la integración y el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados. Se alimentará con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos y los demás que se obtengan para tal fin. Así mismo se podrá incrementar con cargo al presupuesto del ejercicio anual, después de agotado el excedente asignado por la asamblea.
3. Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para FONDEFAL, y sus asociados. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, se nutrirá anualmente con el 10% del valor de los excedentes.
4. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES FONDEFAL. Fondofal podrá adquirir los aportes sociales de los asociados desvinculados del Fondo de Empleados, de acuerdo a la disponibilidad de este Fondo con destino al capital mínimo no reducible de Fondofal, e igualmente podrá adquirir un porcentaje de los aportes de los asociados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de los fondos aquí descritos. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no pueden repartirse entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales. Los fondos sociales se regirán por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 45. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

ARTICULO 46. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FONDEFAL” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 47. COSTO DE LOS SERVICIOS: “FONDEFAL” cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 48. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “FONDEFAL” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a programas según las normas vigentes.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de sus asociados y sus familias; en la forma en que disponga la Asamblea General o por Delegados. Así mismo, podrá crearse un Fondo para revalorizar aporte sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias y teniendo en cuenta que los excedentes que se destinen a este Fondo no sean superiores al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio económico.
4. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la Asamblea General destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 50. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de “FONDEFAL” será ejercida jerárquicamente por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FONDEFAL” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONDEFAL”.

PARAGRAFO 2. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las oficinas de “FONDEFAL”, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea o se efectuará la elección de delegados; informando a los asociados inhábiles sobre las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARAGRAFO 3. Según la condición de los asistentes la asamblea podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir la voluntad de los participantes podrá ser presencial, no presencial o por medio escrito. Se considera universal una asamblea cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

ARTICULO 52. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados si el número de asociados de FONDEFAL, es superior a cien (100), en razón que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva puede efectuar esta sustitución si a su juicio la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDEFAL. En todo caso, en el acta de convocatoria se dejará constancia de la causa que motivó a convocar a Asamblea de Delegados. A la Asamblea por Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el Procedimiento de Elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señala:

1. El periodo de elección de delegados será de dos (2) años., sin que el numero de delegados sea superior a 40, ni inferior a veinte (20); en todo caso, la Junta Directiva deberá asegurar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, para lo cual podrá adoptar medidas reglamentarias que considere necesarias.
2. Cada delegado tendrá su respectivo suplente, que lo reemplazar en sus ausencias temporales o definitivas.
3. La elección se realizará por el sistema uninominal mediante zonas electorales.

PARAGRAFO: Para participar en la Asamblea General los delegados deberán acreditar capacitación en economía solidaria en un nivel por lo menos básico. Los asociados que al momento de postularse como candidatos no cuenten con tal formación deberán acreditarla antes de la asamblea. El fondo de empleados facilitará los medios para el cumplimiento de esta condición.

ARTICULO 53. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de Asamblea General ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Las asambleas se podrán realizar en cualquier parte del país, según determine el órgano convocante.

ARTICULO 54. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: La Asamblea General podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que en seguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha. Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de quince (15) días, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

PARAGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

PARAGRAFO 3. En todo caso, por los medios establecidos en este artículo, no se podrán hacer asambleas ordinarias ni tomar decisiones sobre elección de órganos de administración y vigilancia, fusión, absorción, escisión, disolución, imposición de aportes, contribuciones o cuotas extraordinarias.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y temario determinado.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea mediante comunicación electrónica enviada a los asociados o delegados convocados, o publicada en la página web de "FONDEFAL".

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando diez (10) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.

PARAGRAFO 1: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONDEFAL" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

PARÁGRAFO 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deban cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con la que se realizará la elección; en todo caso los candidatos en una misma asamblea sólo podrán postularse a uno de ellos. Adicionalmente, se establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTICULO 56. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el uno por ciento (1%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social o el uno (2) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria, el Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

ARTICULO 57. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos estatutos y reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes; en todos los casos sólo se recibirán máximos dos (2) poderes de Asociados radicados en la ciudad de Bogotá. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONDEFAL" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1. Los Asociados hábiles que por enfermedad debidamente certificada, o incapacidad física ocasionada porque el horario de la convocatoria a Asamblea coincida con su horario laboral, o por estar ubicado laboralmente en otra ciudad diferente al lugar en que se celebrará la asamblea general de asociados, o porque se encuentren cursando estudios universitarios, o de educación formal, no pudieren concurrir a la Asamblea, deberán informar a la junta directiva de FONDEFAL, mediante comunicación escrita la razón de su ausencia, anexando a dicha comunicación los documentos probatorios como por ejemplo el recibo de pago de la matrícula, o certificación original de la entidad donde estén cursando sus estudios, o certificación laboral; comunicación que por regla general debe presentarse cuatro (4) días antes de la celebración de la asamblea, y en casos de fuerza mayor o caso fortuito máximo dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, para que dicha situación una vez comprobada sea tenida como eximente de responsabilidad disciplinaria.

ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.

3. A cada asociado corresponderá su voto más el voto correspondiente a cada uno de sus representados, previa aceptación de "FONDEFAL".
4. A cada delegado elegido, corresponderá un solo voto.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará preferiblemente el sistema de postulación personal con suplentes numéricos.
7. Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTICULO 59. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas y éstas deberán contener la información que determinen las normas legales vigentes y los reglamentos.

ARTICULO 60. APROBACION DE ACTAS: El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Determinar las directrices generales y política de "FONDEFAL" para el cumplimiento de su objeto solidario.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas que se presenten en la Asamblea.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las normas legales vigentes y el presente estatuto.
8. Establecer, con carácter general, aportes extraordinarios o cuotas especiales.
9. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Reformar el Estatuto.
13. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de "FONDEFAL".
14. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
15. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
16. Aprobar anualmente la evaluación del Revisor Fiscal realizada por la Administración.
17. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de "FONDEFAL"

ARTICULO 62. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDEFAL" sujeto a las decisiones y directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por el sistema de postulación personal, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

En el evento que se presente una permanencia de miembros por periodos que superan los 6 años consecutivos, el reglamento de Asamblea y/o Código de Buen Gobierno fijará condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia

ARTICULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que

tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FONDEFAL. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir en el momento de postulación con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado a "FONDEFAL" de por lo menos seis (6) meses.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla "FONDEFAL" y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria
7. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto. En todo caso, FONDEFAL deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

PARÁGRAFO. El comité de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales deberán conservarse durante el tiempo que desempeñe sus funciones, so pena de estar incurso en causal de remoción

ARTICULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber, Presidente, Vicepresidente y Secretario, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 65. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes Causales:

1. Por la inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco (5) no consecutivas, de la Junta Directiva sin justificación válida.
2. Por pérdida de la calidad de asociado.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FONDEFAL" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Junta Directiva o asociado.
5. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo.
6. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de "FONDEFAL".
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones
8. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de supervisión.
10. Por ser declarado dimitente.
11. Las demás que señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTICULO 66 - Renuncia de miembros de Junta Directiva. El miembro de Junta Directiva que desee renunciar, lo hará ante esta corporación; en este caso la Junta Directiva, mediante resolución motivada recibirá la renuncia y llamará al respectivo suplente numérico, quien actuará hasta la nueva elección. La Junta Directiva trasladará la renuncia a la siguiente asamblea.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su Suplente, establecer el tipo de contrato y la remuneración, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, tipo de contratación y remuneración económica.
7. Reglamentar el uso de los Fondos sociales.
8. Desarrollar la política general de "FONDEFAL" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación, sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
11. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
12. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones, actos y contratos para el desarrollo del objeto social cuando estas sean superiores en su cuantía cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios.
15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.
16. Presentar proyectos de reforma al presente estatuto.
17. Exigir las pólizas de manejo de acuerdo con las normas.
18. Expedir acuerdos o resoluciones sancionatorias.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por este contra los asociados o terceros, y transigir o someter a arbitramiento cualquier asunto litigioso que "FONDEFAL" tenga que afrontar como demandante o demandado
20. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
 - a. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
 - b. Nombrar al oficial de cumplimiento.
 - c. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
 - d. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
 - e. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado/cliente.
21. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismo.

ARTICULO 68. GERENTE: La Gerencia del Fondo estará a cargo de un Gerente principal con su respectivo suplente. El Gerente es el Representante Legal de "FONDEFAL", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los trabajadores y prestadores de servicios. Tanto el Gerente principal como el suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el período o modalidad contractual que ésta determine y conforme a las disposiciones legales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuible al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los últimos cinco (5) años
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
5. Acreditar formación sobre Economía Solidaria.
6. No puede ser miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva

ARTICULO 70. GERENTE SUPLENTE: El Gerente suplente ejercerá las mismas funciones que el principal en las ausencias temporales o accidentales de éste. De no encontrarse el suplente, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva, quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de "FONDEFAL".
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de "FONDEFAL", la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
4. Contratar y remover a los empleados de "FONDEFAL", de conformidad con la planta de personal aprobada.
5. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
6. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
8. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONDEFAL" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las determinaciones de la Junta Directiva.
11. Representar a "FONDEFAL" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONDEFAL".
12. Ejercer, por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de "FONDEFAL".
13. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de "FONDEFAL" y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General en asocio de la Junta Directiva.
14. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor y condiciones no exceda cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; caso contrario requerirá autorización de la Junta Directiva.
15. Aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de "FONDEFAL", cualquiera sea su cuantía y/o monto del crédito respaldado.
16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
17. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
18. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención, según lo aprobado por la Junta Directiva.
21. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
22. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo, incluyendo los órganos de administración, de control y revisoría fiscal.
23. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
24. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FONDEFAL". La responsabilidad del Gerente en todos los eventos es indelegable.

ARTICULO 72. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONDEFAL" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 73. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios de patrocinio que suscriba "FONDEFAL" con las entidades patronales que generan el vínculo de asociación, podrán establecer la participación de representantes directos de éstas, en los comités asesores o decisorios de carácter Administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 74. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONDEFAL" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 75. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONDEFAL", éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.

ARTICULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por el sistema de postulación personal para periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos, de cuyos miembros principales dos (2) serán de la sede principal, para lograr un buen funcionamiento.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este mismo órgano, siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. En el evento que se presente una permanencia de miembros del Comité de Control Social, por periodos que superan los 6 años consecutivos, los reglamentos de Asamblea y/o Código de Buen Gobierno fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración.

ARTICULO 77. REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de Control Social, **en el momento de postulación** deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y destrezas y los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) meses como asociado de "FONDEFAL".

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
4. No ser empleado de "FONDEFAL".
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones del Comité de Control Social, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto. En todo caso, FONDEFAL deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

PARÁGRAFO. Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, se fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información para todos los miembros de los cuerpos colegiados.

ARTICULO 78. FUNCIONAMIENTO: El comité de control social sesionara por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan., mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus dignatarios

ARTICULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados y de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONDEFAL" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar Porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a es te órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 80. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y Vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, mediante la contratación de servicios, con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, estatuto o en los contratos respectivos.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa deberá aportar hoja de vida de las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente. En todo caso podrá existir rotación del Revisor Fiscal por lo menos cada 6 años, sin perjuicio que pertenezca a la misma sociedad prestadora del servicio.

Cada año la evaluación del Revisor Fiscal realizada por la Administración, deberá ser aprobada por la Asamblea General

ARTICULO 81. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Serán condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente las siguientes:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No ser asociado a "FONDEFAL".
4. Demostrar experiencia mínima de dos(2) años en el sector de la Economía Solidaria
5. No haber sido sancionado, durante los dos (2) últimos años, por ninguna entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y control competente.

PARAGRAFO 1: Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar al Gerente de FONDEFAL, certificado sobre la vigencia de su Matrícula Profesional y de antecedentes disciplinarios, expedido por la autoridad competente u Organismo Competente.

El Revisor Fiscal suscribirá con FONDEFAL, un Contrato que formalice la prestación de su servicio, y los honorarios fijados por la Asamblea.

ARTICULO 82. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEFAL, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEFAL, y en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Colaborar con los organismos de inspección, control y vigilancia estatal y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONDEFAL, y que en esta se refleje verazmente la totalidad de las operaciones. De la misma forma velar por que se lleve y conserve debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, el comité de control social y los diferentes comités o comisiones especiales, la correspondencia de FONDEFAL, los comprobantes de las cuentas y los registros de asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDEFAL, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONDEFAL.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se presente, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General el dictamen de ley sobre los estados financieros de FONDEFAL.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Exigir a la administración y el manejo técnico de la cartera.
12. Velar por que los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
14. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de FONDEFAL.
15. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones y glosas necesarias.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

17. Rendir trimestralmente informe sobre la razonabilidad de los estados financieros presentados por la gerencia y si las decisiones de la junta directiva se ajustan a las normas legales y reglamentarias y transmitir a los asociados por las vías establecidas (correos electrónicos y carteleras).
18. Realizar función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales.
19. Implementar un sistema de control por riesgos.

20. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:

- a. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre prevención y control de LA/FT.
- b. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre ésta materia.
- c. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

21. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO 1.- Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal y/o empresa contratante no podrán prestar a FONDEFAL, servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 84. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FONDEFAL” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar a “FONDEFAL” toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FONDEFAL” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 87. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FONDEFAL”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o Acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su objeto solidario.
6. Transformarse en sociedad mercantil o civil.

ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONDEFAL", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FONDEFAL" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 89. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y gerente, corresponderá a la Junta Directiva de "FONDEFAL". Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos órganos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán Considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONDEFAL" Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE "FONDEFAL": "FONDEFAL" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONDEFAL" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que posean en FONDEFAL.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONDEFAL" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 93. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FONDEFAL" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONDEFAL”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 95. CONFLICTO DE INTERES. Se entiende por conflicto de interés, las situaciones en virtud de las cuales los miembros de los órganos de administración, control y los empleados que deban tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de FONDEFAL y el de sus propios intereses o de terceros; obteniendo beneficios patrimoniales o extra patrimoniales

FONDEFAL contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y para el oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 96. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier conducta objeto de conflicto de interés.

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los de FONDEFAL, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexa, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés de FONDEFAL, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con FONDEFAL
4. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
5. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés de FONDEFAL sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
6. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés de FONDEFAL, en beneficio del interés personal que se le opone.

ARTICULO 97. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “FONDEFAL” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación o sea en común de acuerdo por las partes.

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla

designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres(3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. De no prosperar la conciliación, las partes interesadas quedan en libertad de convenir y acudir a la amigable composición o al arbitramento contemplado en las normas legales vigentes en esa materia o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 99. FUSION E INCORPORACION: “FONDEFAL” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 100. TRANSFORMACION: “FONDEFAL” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 101. ESCISION: “FONDEFAL” podrá escindirse, de conformidad con las modalidades, procedimientos y autorizaciones que exijan las normas sobre la materia.

ARTICULO 102. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FONDEFAL” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación aplicable a Fondos de Empleados.

ARTICULO 103. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Decretada la disolución se procederá a la liquidación y, para tal evento, la Asamblea General designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales. Si éste no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo procederá a nombrarlo.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

ARTICULO 104. DESTINACION DEL REMANENTE: En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto se procederá como dispongan las normas legales vigentes.



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ACUERDO 02 DE 2019

Por el cual se actualiza el Estatuto conforme a la reforma parcial aprobada por la Asamblea el 21 de marzo de 2019
FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

En caso de no requerirse posesión, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

ARTICULO 106. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONDEFAL".

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 108. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONDEFAL", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las vigentes para sociedades, asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

El presente acuerdo por medio del cual se actualiza el estatuto de FONDEFAL, conforme a la reforma parcial al estatuto aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados el 21 de marzo de 2019 según acta No. 12, rige a partir del 1 de Abril de 2019.

Publíquese y cúmplase.

HECTOR PLAZAS
Presidente de la Asamblea

CHRIS LYSETH CASTAÑEDA
Secretario de la Asamblea